



23

RAD.- 2019-00567-00

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 24 y 14 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 18 de marzo de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho, dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA-, a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARIA ALEJANDRA CARRERO VEGA la obligación contenida en pagaré visible a folio 1 del cuaderno 1, esto es, la suma de \$15.927.116 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la obligación (03 de julio de 2019) hasta que se pague la totalidad de la misma.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 23 de septiembre de 2019 profirió mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA – COOMULDESA LTDA- y a cargo de MARIA ALEJANDRA CARRERO VEGA.

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la demandada MARIA ALEJANDRA CARRERO VEGA la cual se surtió de forma personal y a través de apoderado judicial el 28 de febrero de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para oponerse a las pretensiones elevadas por la parte actora.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA –COOMULDESA LTDA- en contra de MARIA ALEJANDRA CARRERO VEGA para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 23 de septiembre de 2019.

SEGUNDO.- ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

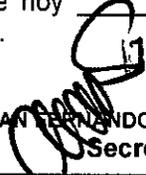
TERCERO.- EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO.- ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 052 fijado en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de hoy _____ de _____ de 2020.</p> <p> 17-0 JUN 2020</p> <p>CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO Secretario</p>
